

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA EL DÍA 2 DE ABRIL 2024.-**

**ALCALDE - PRESIDENTE**

D. Antonio Beltrán Mora

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup> María Cruz Álvarez Ponce

D<sup>a</sup>. María Álvarez Suárez

D<sup>a</sup>. María Carrasco Orta

D. Adrián Delgado Luis

D<sup>a</sup>. Claudia Fernández Morano

D. Juan Diego González Barbosa

D. Manuel Jesús González Morón

D. José Tomás Paulino González

D. Juan Ponce Martín

D<sup>a</sup>. Francisca Ramos Castellano

**SECRETARIO- INTERVENTOR**

D. José Ignacio Poves Metola.

En el salón de Plenos de la Casa de los duques de Medina Sidonia de Puebla de Guzmán previa convocatoria realizada al efecto, siendo las 18:30 horas del día 2 de abril de dos mil veinticuatro se reúne el Ayuntamiento Pleno.

Asisten a la sesión los concejales anotados anteriormente, bajo la presidencia del alcalde Antonio Beltrán Mora, asistidos del secretario del Ayuntamiento, al objeto de tratar los asuntos integrantes del **ORDEN DEL DÍA** siguiente:

- 1-. Aprobación acta de la sesión plenaria de fecha 6 de febrero de 2024
- 2-. Conocimiento de la Liquidación del ejercicio 2.023
- 3-. Conocimiento Plan anual de control financiero 2.024
- 4-. Plan presupuestario 2025-2027
- 5-. Expediente de recuperación de bienes del Ayuntamiento
- 6-. Conocimiento de Decretos
- 7-. Ruegos y preguntas

Abierta la sesión por la Presidencia a las 18:33 horas, previa comprobación del quórum de asistencia preciso, se procede a conocer los asuntos siguientes:

**PUNTO 1-. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

El Sr. alcalde preguntó si alguien tenía que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 6 de febrero de 2024.

No habiendo ninguna observación, se aprobó por unanimidad de los once concejales asistentes a la sesión, el acta de la sesión plenaria anterior.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	1/38



**PUNTO 2-. CONOCIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2.023**

El alcalde informó al Pleno que se elaborado y aprobado la Liquidación del ejercicio presupuestario del ejercicio 2.023, que es similar a la de años anteriores existiendo un gran ahorro presupuestario.

El resumen de dicha Liquidación es el siguiente:

**A) RESUMEN INGRESOS**

	Previsión inicial	Dº reconocidos netos	Recaudación neta
1 Impuestos directos	2.920.000	3.044.079,50	1.291.980,77
2 Impuestos indirectos	86.000	57.420,85	19.256,16
3 Tasas y otros ingresos	359.200	430.807,09	331.681,35
4 Transferencias corrientes	1.638.700	2.911.801,72	2.710.201,43
5 Ingresos patrimoniales	34.700	31.591,95	17.825,33
6 Enajenación inversiones reales	4.000	4.206	4.206
7 Transferencias de capital	0	0	0
8 Activos financieros	7.000	2.097	1.872
9 Pasivos financieros	0	0	0
<b>Total</b>	<b>5.049.600</b>	<b>6.482.004,11</b>	<b>4.377.023,04</b>

**B) RESUMEN GASTOS POR CAPÍTULOOS**

	Prev. iniciales	Oblig. reconocidas netas	Pagos realizados
1 Gastos de personal	2.204.510	2.489.433,79	2.340.258,39
2 Bienes corrientes y servicios	1.897.700	2.772.923,55	2.562.810,52
3 Gastos financieros	24.000	7.407,16	7.407,16
4 Transferencias corrientes	398.900	402.565,36	285.605,91
6 Inversiones reales	507.000	1.943.725,63	1.564.531,50
7 Transferencias de capital	0	0	0
8 Activos financieros	15.000	5.400	5.400
9 Pasivos financieros	0	0	0
<b>Total</b>	<b>5.047.110</b>	<b>7.621.455,49</b>	<b>6.766.013,48</b>

Relación de existencias, créditos pendientes de cobro y obligaciones reconocidas y no satisfechas a 31- XII - 2.023:

• Créditos pendientes de cobro, ejercicio 2.023:	2.104.981,07
Años anteriores:	1.541.760,59
De otras operaciones no presupuestarias	2.561,50
<b>Total Derechos pendientes de cobro</b>	<b>3.649.303,16</b>
 Ingresos pendientes de aplicación	 0

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	2/38



• Obligaciones reconocidas y no satisfechas, ejercicio 2.023:	855.442,01
Ejercicios anteriores:	2.288,37
De otras operaciones no presupuestarias	86.434,51
Total Acreedores pendientes de pago	944.164,89
Pagos pendientes de aplicación	5.150,52
Existencia en caja a 31 de diciembre del 2.023	1.897.614,36
Saldos de dudoso cobro	680.950,67
Exceso de financiación afectada	0
Remanente de tesorería para gastos generales	3.926.952,50
Endeudamiento:	0€

El Pleno tomó conocimiento de la Liquidación de ejercicio 2.023.

### PUNTO 3º-. CONOCIMIENTO PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2.024

El Sr. alcalde informó que, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se ha elaborado por la Intervención de fondos del Ayuntamiento el Plan Anual de Control Financiero 2.024, en el cual se pone en evidencia los riesgos y, otras cuestiones y, que el Ayuntamiento debe tener tanto equilibrio financiero como técnico.

El Pleno tomó conocimiento de dicho Plan Anual de Control Financiero 2.024.

### PUNTO 4º-. PLAN PRESUPUESTARIO 2025-2027

Se ratificó por 8 votos a favor y la abstención de los concejales Manuel Jesús González, José Tomás Paulino y, Francisca Ramos Castellano el Plan Presupuestario 2025-2027 aprobado por el Sr. alcalde en fecha 12 de marzo de 2024 y, que se incluye como Anexo a la presente acta..

### PUNTO 5º-. EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO

El Sr. alcalde informó el expediente indicando que se ha incoado por denuncia de la Policía Local y que incorpora varias fotos en las cuales se ve la usurpación del bien propiedad patrimonial del Ayuntamiento y, propuso al Pleno:

**Primero:** Teniendo en cuenta que la iniciación del expediente para la recuperación del bien afectado se ha notificado al interesado y tras el periodo requerido no se han producido ningún tipo de alegaciones.

**Segundo:** Recuperar, por vía administrativa, el bien municipal descrito en los antecedentes.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	3/38



**Tercero:** Requerir al interesado Manuel Ponce Carrasco con DNI \*\*\*4729\*\*, como persona responsable de la usurpación, la adopción de las siguientes medidas en el plazo de 2 meses:

- Retirada de la arena depositada en la zona ocupada.
- Retirada del cerramiento lateral de 9 metros de longitud.
- Reparación de alabrada de la zona de acopios municipal de unos 12 metros. - Reparación del muro de piedra.

**Cuarto:** Advertir al responsable que, de no adoptar las medidas requeridas en el plazo concedido, el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

**Quinto:** Facultar a la Alcaldía para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

La propuesta anterior fue aprobada por unanimidad de los once concejales asistentes a la sesión.

#### **PUNTO 6º-. CONOCIMIENTO DE DECRETOS**

Se dio cuenta de los Decretos insertados en el correspondiente Libro de Decretos desde la última sesión ordinaria de Pleno.

El Sr. alcalde preguntó si algún grupo político deseaba someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día de la sesión y que no tuviera cabida en el punto de ruegos y preguntas, previa aprobación plenaria, podía hacerlo.

No se presentó ningún asunto.

#### **PUNTO 7º-. RUEGOS Y PREGUNTAS**

El concejal José Tomás Paulino comentó que Siguiendo con dar voz en este pleno a los vecinos traemos preguntas y ruegos para que sean resueltas a la ciudadanía y, realizó los siguientes ruegos y preguntas:

##### **Pregunta 1:**

¿Para cuándo piensan meterle mano al melonar? Por atrás porque eso está dejado de la mano de Dios. Es una vergüenza como está ahora mismo de hierbas y suciedad y ya cuando llueve mejor no coger por ahí. Además es un paso de muchísima gente y está que da pena. Por lo menos podrían mandar a alguien a limpiar de vez en cuando y limpiar los jardines de hierbas.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	4/38



**Pregunta 2:**

Me gustaría saber si hay algún proyecto para un salón de actos en condiciones, como tiene cualquier pueblo de los alrededores. Un posible sitio podría ser las escuelas de la Cebadilla, habría que reubicar los servicios sociales. Muchas gracias.

**Pregunta 3:**

¿Por qué se han retirado de todos los edificios públicos (balcón del Ayuntamiento, balcón de la Biblioteca, fachada de Asuntos Sociales, Instituto, Colegio...), la pancarta que ponía: "No a la violencia contra las Mujeres. CMIM. Ayuntamiento de Puebla de Guzmán. Junta de Andalucía"?

**Pregunta 4:**

¿ Por qué en el curso escolar 2023/2024 hay que rellenar una solicitud de aceptación de la beca de estudio que te proporciona el Ayuntamiento y que ya ha venido aprobada?  
Si la has echado es porque la quieres, ¿A qué se debe esta novedad en este curso académico?

**Pregunta 5:**

¿Por qué no puedo quitar del empadronamiento de mi propia casa a otra persona y tiene que ser ella misma quien se quite?  
En otros Ayuntamiento si se puede, le mandan a esa persona una notificación y si en 15 días no contesta, lo destierran.

Me perjudica que esté empadronado en mi casa.

**Pregunta 6:**

¿Por qué se celebra la Feria Ganadera el fin de semana del 22 al 24 coincidiendo con el Viernes Dolores y el Domingo de Ramos? ¿No hay más semanas en el año?

**Pregunta 7:**

Nuestro Alcalde, en programa electoral prometió hacer un nuevo Centro de Salud situado en el Instituto antiguo. ¿Para cuándo?  
¿Por qué el antiguo Centro de Salud se ha podido rehabilitar para actividades, cursos,... y no como Centro Salud?  
¿Por qué vive un señor en el Antiguo Centro de Salud?

**Pregunta 8:**

¿Quién lleva la página del Ayuntamiento? ¿Por qué publican una actividad 20 veces

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	5/38



(por ejemplo, Feria Ganadera) y otras dos horas antes de la realización (por ejemplo, Concierto Semana Santa Aula de Música)? ¿Por qué se pisan las actividades o festejos?

**Ruego 8:**

Una mejor organización de las actividades y festejos en el municipio. No somos Dios y no podemos estar en todos lados a la vez.

Que se publiquen todas las actividades con días de antelación, no 2 horas antes.

**Pregunta 9:**

¿Se le puede bloquear a una persona de la página del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán?

Sin haber cometido ninguna infracción o comentario ofensivo...

**Pregunta 10:**

En las cuadra de la zona fuentecilla pasan los camiones a gran velocidad, cualquier día va a pasar una desgracia ya que en esa zona hay gran cantidad de animales y de personas

**Ruego 10:**

Badenes, semáforo de limitación de velocidad.

La concejala Francisca Ramos realizó el siguiente ruego:

Desde el grupo municipal del partido popular rogamos que se emitan los plenos en directo.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. alcalde levantó la sesión siendo las 18:48 horas.

De lo anterior doy fe como secretario - interventor del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. alcalde -presidente, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

En Puebla de Guzmán a fecha de la firma electrónica

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE      EL SECRETARIO - INTERVENTOR**

**Fdo.: Antonio Beltrán Mora      Fdo.: José Ignacio Poves Metola**

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	6/38



**ANEXO: PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO. EJERCICIO  
2.024**

**I. INTRODUCCIÓN**

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, indica en el propio Preámbulo la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Añade el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

La planificación que se contempla se concreta en:

La elaboración por la Intervención Municipal de un Plan Anual de Control Financiero (art.31 RCI)

- La elaboración por la Intervención Municipal de un Informe Resumen (art.37 RCI)
- La elaboración por la Alcaldía de un Plan de Acción (art.38 RCI)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	7/38



consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

- El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.
- Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.
- 3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.
- 4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

Sobre las bases expuestas, esta Intervención considera oportuno que el Plan Anual lo sea del ejercicio 2.024

## II. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

La función interventora aparece definida en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, según el cual es aquella que tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El apartado 2 del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	8/38



28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, establece las distintas fases del ejercicio de la función interventora:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones.
- c) La intervención de la comprobación material de la inversión.
- d) La intervención formal de la ordenación del pago.
- e) La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

#### a) La fiscalización ordinaria

Como es conocido existen dos modelos de fiscalización: el de la fiscalización previa limitada y el de la fiscalización ordinaria.

El Preámbulo del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, expresamente contempla que el desarrollo de la función interventora podrá realizarse mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien mediante un régimen de fiscalización limitada previa.

Aunque no se define en qué consiste la fiscalización ordinaria, ésta debe entenderse como aquella que fiscaliza todos los aspectos del expediente, al contrario de la fiscalización previa limitada que, como su nombre indica, se limita a comprobar los requisitos considerados como básicos del expediente.

Este Ayuntamiento adoptó, por acuerdo de Pleno, el sistema de fiscalización previa limitada de requisitos básicos

#### b) La fiscalización previa limitada de requisitos básicos

Como su nombre indica, la fiscalización previa limitada se ciñe a la comprobación de los requisitos señalados como básicos, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril,

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	9/38



por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, son los siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
- Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	10/38



los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 13 serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se están realizando actualmente con resultado positivo y, se llevarán a cabo en el ejercicio 2.023 en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

### c) La comprobación material de la inversión

Aunque ya se mencionaba la comprobación material de la inversión en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, es en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, donde, siguiendo el mismo criterio que en la Administración del Estado, se desarrolla la intervención, de tal manera que:

“1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	11/38



durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

5. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.”

Aunque el precepto se refiere a aquellas inversiones superiores a 50.000 euros, el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone que el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones.

Por tanto, la cifra para la comprobación material de la inversión es la que se determina para los contratos menores.

Dichas actuaciones no se están realizando actualmente por las razones indicadas posteriormente en el apartado 4º (limitaciones al alcance para el control financiero) y, se deberían llevar a cabo en el ejercicio 2.024 y siguientes en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

#### d) La intervención formal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de la Entidad Local.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	12/38



Dicha intervención tendrá por objeto comprobar que:

- 1º- Las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- 2º.- Que las órdenes de pago se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación.
- 3º.- Que las órdenes de pago se acomodan al plan de disposición de fondos.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

Las actuaciones 1ª y 2ª se están realizando actualmente con resultado positivo y, se llevarán a cabo en el ejercicio 2.024 en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento. La actuación 3ª no se está realizando actualmente por las razones indicadas posteriormente en el apartado 4º (limitaciones al alcance para el control financiero), por la obsolescencia del único Plan de disposición de fondos aprobado por este Ayuntamiento (Pleno de 28 de marzo de 2.012) y, principalmente porque este Ayuntamiento hasta el momento dispone de los fondos precisos para atender las obligaciones en la fecha prevista por la ley para garantizar el cumplimiento de los plazos legales, por lo que no precisa atender a la prelación de pagos contenida en el Plan de disposición de fondos mencionado anteriormente.

#### e) La intervención material

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	13/38



- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención incluirá:

- 1º.- La verificación de la competencia del órgano para la realización del pago
- 2º.- La correcta identidad del perceptor
- 3º.- Que el pago lo sea por el importe debidamente reconocido.

Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito.

Dichas actuaciones se están realizando actualmente con resultado positivo y, se llevarán a cabo en el ejercicio 2.023 en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

### III. EL CONTROL FINANCIERO

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que:

- "1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
- 2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
  - 3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.
  - 4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen."

El desarrollo este precepto lo encontramos en el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	14/38



control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, al disponer que “el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales”.

Como vemos, el control financiero se configura en dos modalidades distintas: el control permanente y la auditoría pública, así se dispone en el artículo 29.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, según el cual el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

#### a) El Control Permanente

De conformidad con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el control permanente se incardina, como hemos visto, en el control financiero y tiene por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor

Extrañamente, el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, menciona como ejemplo una serie de actuaciones del control financiero permanente, tales como:

- 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	15/38



3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Locales y los organismos públicos en los que se realice la función interventora.

Dichas actuaciones se están realizando actualmente con resultado positivo y, se llevarán a cabo en el ejercicio 2.023 en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento. Se exceptúa la comprobación, de forma continua, de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta a los principios generales de buena gestión financiera pues se entiende que entra en los criterios políticos de oportunidad y conveniencia, criterios ajenos a la Intervención de fondos.

#### b) La Auditoría Pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de cuentas
- b) La auditoría de cumplimiento
- c) La auditoría operativa

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	16/38



En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal (art. 29.4 RCI).

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública (art. 33 RCI).

De acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, a propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, se deberán consignar en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

Por las razones indicadas posteriormente en el apartado 4º (limitaciones

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	17/38



al alcance para el control financiero), se propone y requiere al Ayuntamiento que en los Presupuestos anuales se dote de consignación presupuestaria suficiente para realizar las correspondientes auditorías externas y, para dotar de medios adecuados y suficientes para poderse realizar adecuadamente el control financiero determinado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril

### b.1) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales (art. 29.3.A) RCI):

Representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio.

- De la situación financiera.
- De los resultados de la entidad.
- Y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación
- Y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Se realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales. (No tiene este Ayuntamiento).
- b) Las entidades públicas empresariales locales. (No tiene este Ayuntamiento).
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica. (No tiene este Ayuntamiento).
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-. (No tiene este Ayuntamiento).
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías. (No tiene este Ayuntamiento).

### b.2) Auditoría de cumplimiento (art. 29.3.B) RCI)

La auditoría de cumplimiento, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	18/38



### b.3) Auditoría operativa (art. 29.3.B) RCI)

La auditoría operativa en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

## IV. LIMITACIONES AL ALCANCE PARA EL CONTROL FINANCIERO

No cabe duda que el sistema establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local es ambicioso y, para que sea efectivo deberá cambiarse la mentalidad de los Ayuntamientos, especialmente los más pequeños, e incluido el que de Puebla de Guzmán. Supone un control exhaustivo de todos los actos de contenido económico y, en el caso de este municipio, supone la realización de innumerables actos de control y fiscalización que anteriormente no se venían realizando.

A modo de ejemplo se enumeran actos de contenido económico de este Ayuntamiento, respecto de los cuales no se incoaban ni aprobaban expedientes y, que no se dio históricamente información previa al órgano interventor:

- Contratación de personal laboral temporal
- Prórroga de contratos laborales
- Aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes:
  - Gratificaciones por trabajos extraordinarios, Productividad y otros pluses
  - Otras productividades
  - Indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposiciones
  - Dietas por desplazamientos
- Nóminas de retribuciones de Personal y corporación
- Variaciones en nómina
- Diversos actos en Contratos de obras (Aprobación de Proyectos, existencia de actas de replanteo previas, modificaciones de contratos, certificaciones de obras, liquidaciones, devoluciones de garantías y cancelaciones de avales,

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	19/38



Ejecución de obras por la administración, etc.

- Ingresos.
- Aprobación de padrones
- Cuentas del Servicio de Gestión Tributaria de Huelva
- Cuentas de la Empresa encargada del suministro domiciliario de agua potable, recogida de basura, alcantarillado y depuración.
- Anticipos de caja y pagos reintegrables.
- Ejecución de obras por el propio Ayuntamiento.
- Creación de nuevos servicios municipales.
- Etc.

Desde la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, sobre todo desde la aprobación plenaria en fecha 24 de septiembre de 2018 del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada, ha habido un avance muy significativo; cabe destacar que actualmente se realizan los correspondientes expedientes de modificaciones de contratos, actas de replanteo en obras, expedientes de aprobación de nóminas y, expedientes de contratación de personal laboral temporal.

Este Ayuntamiento tiene históricamente el puesto de trabajo de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretaría Intervención y, por acuerdo de pleno de fecha 1 de diciembre de 2016 “con el fin de garantizar el desempeño de las funciones de Tesorería – Recaudación de este Ayuntamiento, estas funciones son asumidas por la funcionaria de carrera que actualmente está prestando esos servicios”

No existe para el desempeño de la Intervención ni de la Tesorería – Recaudación: ni agrupación de Intervención por funcionario con habilitación de carácter nacional, ni acumulación de funciones por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ni agrupación de Tesorería por funcionario con habilitación de carácter nacional, ni acumulación de funciones por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional ni puesto/s de colaboración.

El artículo 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que “Los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

a) Clase primera: Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	20/38



b) Clase segunda: Secretarías de Ayuntamiento de municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.

c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros”

La evolución del Presupuesto de este Ayuntamiento en los últimos años es la siguiente:

Año	Presupuesto inicial Ingresos	Presupuesto inicial Gastos	Obligaciones reconocidas, Liquidación ejercicio corriente
2.008	2.963.929	2.963.929	3.840.420,12
2.009	2.959.867	2.959.867	5.049.993,82
2.010	2.574.200	2.574.200	4.845.412
2.011	3.252.722	3.252.722	4.641.112,13
2.012	4.220.357	4.220.357	4.796.560,78
2.013	3584490	3.584.490	3.954.400,93
2.014	3.257.700	3.252.500	4.689.668,56
2.015	3.097.000	3.082.400	5.644.766,26
2.016	3.569.250	3.560.100	4.565.092,89
2.017	3.777.800	3.630.400	4.654.197,12
2.018	3.862.700	3706950	5180259,84
2.019	4.070.300	3802850	7.576.662,79
2.020	4.089.200	3.911.700	5.428.487,85
2.021	5.033.200	5.023.100	6.740.216,83
2.022	4.791.200	4.787.600	7.808.524,96
2.023	5.049.600	5.047.110	7.524.900,17 (Ejercicio no cerrado, datos a fecha 21/02/24)
2.024	5.666.800	5.636.501	-

El artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo establece que Los puestos de trabajo de Intervención, en las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en algunas de las siguientes clases:

... 2. Clase segunda: Intervenciones de Entidades Locales cuya Secretaría se encuentre clasificada en clase segunda y puestos de Intervención en régimen de agrupación.”

El artículo 4.3 del Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	21/38



Público Local, establece que “el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes”

Actualmente este Ayuntamiento debería contar como mínimo con un/a secretario/a, un/a interventor/a de fondos y un/a tesorero/a todos ellos de la escala de funcionarios de habilitación de carácter nacional (cuenta con un secretario-interventor y una funcionaria que lleva a duras penas la contabilización de ingresos y gastos y, los pagos). Además no cabe duda que los órganos secretaría, interventor y tesorería deberían tener medios necesarios y suficientes. Mientras se ha incrementado notablemente las obligaciones de los anteriores tres órganos y, la nueva de información económica a facilitar al Estado y Tribunal / Cámara de cuentas solamente (y, gracias) se ha incorporado al equipo económico del Ayuntamiento una trabajadora interina que lleva excelentemente la contabilización de documentos de autorización, disposición de fondos, tramitación parcial de facturas y, suministro parcial de información económica y, otra interina que colabora muy eficazmente en el control y fiscalización de nóminas y de la contratación de personal laboral temporal. Los puesto de trabajo de 1 secretario y 1 interventor de la escala de funcionarios de habilitación de carácter nacional y 1 tesorero también de la escala de funcionarios de habilitación de carácter nacional se recogen en la última Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y, se han tratado un par de veces en sesiones plenarias, la última en fecha 3 de octubre de 2.023) sin ningún resultado práctico.

En los últimos años solamente se ha incrementado el personal afectado a Intervención con una persona que además de la fiscalización de parte de las nóminas y de las subvenciones, lleva la redacción de las bases de selección de los numerosísimos procesos de selección de personal laboral temporal.

En 2.024, la situación todavía es peor pues por una parte la persona que confeccionaba las nóminas, altas y bajas del personal, etc., ha causado baja en 2.023 por irse a la Junta de Andalucía, haciendo la persona mencionada en el apartado inmediatamente superior dichas funciones y, la única persona adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento se ha jubilado a finales del 2.023, teniendo que realizar actualmente el secretario interventor varias de las funciones de esta persona (notificaciones, parte de expedientes urbanísticos, de bienes, etc.).

Considerando la situación expuesta referente a personal y, el gran volumen de trabajo actual, no es posible realizar dignamente parte de las funciones determinadas en el Real Decreto 128/2018 (Secretaría: fe pública y asesoramiento legal preceptivo/ Control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad/ Tesorería y Recaudación), ni el Control interno establecido en el RD 424/2017 (función interventora y el control financiero) al no tener habilitados este Ayuntamiento los medios necesarios y suficientes (art. 4.3 del RD 424/2017) y, no contar con Interventor/a ni Tesorero/a – Recaudador/a con habilitación de carácter nacional o agrupación para el sostenimiento de los dos últimos puestos de trabajo. Tampoco deben asumirse por el actual

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	22/38



secretario interventor de este Ayuntamiento las responsabilidades derivadas del Real Decreto 128/2018 y del RD 424/2017 (fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación), dado que debieran ser responsabilidad de uno o dos nuevos funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Además, para poder abarcar todo el ámbito de aplicación que se recoge tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, sería necesario que se creara una Unidad de fiscalización, sin que el personal adscrito a esta Unidad compartiera tareas de contabilización u otras, dada la necesaria separación de funciones.

Actualmente el personal adscrito al Área Económica realiza funciones de contabilización y gestión del gasto, sólo tangencialmente colabora con la fiscalización, limitándose a la fiscalización previa limitada de las nóminas, sin que exista personal o, en su caso, presupuesto para asistencias técnicas para la realización de la fiscalización plena y las auditorías preceptivas, por ello existen grandísimas limitaciones al alcance en el control financiero.

La insuficiencia de medios personales para realizar las tareas de control interno en el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán y, el requerimiento de medios personales y formación, ha sido expuesta numerosas veces al Ayuntamiento y, es similar a la del resto de los municipios españoles; así en el informe de fiscalización del sector público local del Tribunal de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico 2.019, se señala que el 70% de los municipios de población entre 1.000 y 5.000 habitantes consideraba insuficiente la dotación de medios personales y materiales del personal adscrito a la Intervención de fondos, el 85% de los municipios de población entre 5.001 y 20.000 habitantes, el 85% de los municipios de población entre 20.001 y 50.000 habitantes, el 93% de los municipios de población entre 50.001 y 100.000 habitantes, etc. Similares cifras se ofrecen en los diferentes informes de fiscalización del ejercicio del control interno de las Entidades locales, que efectúan los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas de control de cuentas del sector público local; así, por ejemplo, la Sindicatura de Comptes de la Comunidad Autónoma valenciana, en su informe de fiscalización del ejercicio del control interno en las Entidades locales de los ejercicios 2.019 a 2.020 (página 6) describe que “un 73,8% de los órganos de Intervención de las entidades locales (de dicha Comunidad Autónoma) consideraba insuficiente la dotación de medios personales y materiales de que disponía en 2.019, de los cuales el 51,2% habían comunicado dicha circunstancia al Pleno. Estas cifras pasan a ser de 71,6% y del 60,6% en el ejercicio 2.020, respectivamente.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	23/38



También es muy reveladora la información que ofrece el Tribunal de Cuentas de los “Resultados del Control interno de las Entidades Locales de España del ejercicio 2.019” (página 92) en la que se expone que solo el 32% de las EE.LL. elabora el informe resumen anual de los resultados del control interno y, sólo un 2% de dichas los Presidentes de dichas EE.LL elaboran un Plan de Acción derivado del informe resumen anual.

Respecto a la elaboración del Plan anual de control financiero de las EE.LL. en el ejercicio 2.019 (último fiscalizado), el Tribunal de Cuentas señala (página 94), que solo un 8% de los Ayuntamientos de España lo elaboró (en municipios de entre 1.001 y 5.000 habitantes desciende al 3%), y sólo un 3% de todos los Ayuntamientos realizaron en el último ejercicio fiscalizado por el T. Cuentas realizaron Auditorías Públicas (en municipios de entre 1.001 y 5.000 habitantes desciende al 1%).

Muy ilustrativa, por tanto, es la lectura profunda del último informe de fiscalización del sector público local del Tribunal de Cuentas (y, también de los informes de los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas de control de cuentas del sector público local, para darse cuenta de que, sin duda el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local es muy ambicioso pero respecto a las actuaciones de control financiero, control interno, etc., es tremendamente incumplido principalmente debido a la insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta la Intervención de Fondos en las Entidades Locales españolas.

En consonancia con lo anterior y, debido también a dichas insuficiencias detectadas en este Ayuntamiento, las actuaciones propuestas por esta Intervención de Fondos en el epígrafe VIIº del respecto a la elaboración del correspondiente Plan Anual de Control Financiero (art.31 RCI) y, la elaboración por la Intervención Municipal de un Informe Resumen (art.37 RCI), tras el correspondiente Análisis y evaluación de riesgos, pasan por la realización de las correspondientes Auditorías externas y, su suficiente dotación presupuestaria.

## V. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

### a) Legislación aplicable

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-:

“1. El control al que se refiere el Título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	24/38



- 2. A los efectos de este Reglamento forman parte del sector público local:
  - a) La propia Entidad Local.
  - b) Los organismos autónomos locales. (No tiene este Ayuntamiento).
  - c) Las entidades públicas empresariales locales. (No tiene este Ayuntamiento).
  - d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local. (No tiene este Ayuntamiento).
  - e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local. (No tiene este Ayuntamiento).
  - f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
  - g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local. (No tiene este Ayuntamiento).

Dicho control se ejerce de distinta manera en función del tipo de ente al que afecta. Así, la función interventora se ejerce sobre los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos (art. 3.2 RCI). Mientras que el control financiero afecta a todo el sector público local definido anteriormente (art. 3.3 RCI).

Por último, cabe señalar que el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI- (art. 3.5), también se refiere expresamente al control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

### b) Estructura orgánica de la Entidad Local

Este Ayuntamiento no tiene ningún ente dependientes de carácter administrativo (Organismos Autónomos Locales, Empresas públicas de capital íntegramente municipal, Empresas o Agencias Públicas, Empresas mixtas con capital mayoritariamente municipal, Empresas mixtas con capital mayoritariamente privado, Empresas mixtas con capital mayoritariamente privado, pero cuyo Consejo de Administración está controlado por el sector público, Entidades públicas empresariales locales, fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local, ni otras entidades adscritas al

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	25/38



Ayuntamiento).

## VI. LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

Aunque no hay un concepto unívoco de riesgo, a nuestros efectos, podemos definirlo como la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias.

Por tanto, el riesgo es un evento que aún no ha ocurrido pero que podría ocurrir, sobre cuya ocurrencia existe incertidumbre.

En el caso de que ocurriera el evento existen impactos negativos que suponen pérdidas para la organización.

La ISO/IEC Guide 73:2009 define el riesgo como el efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos.

Un efecto es una desviación, positiva y/o negativa, respecto a lo previsto (Nota 1).

Los objetivos pueden tener diferentes aspectos (tales como financieros, de salud y seguridad, o ambientales) y se pueden aplicar a diferentes niveles (tales como, nivel estratégico, nivel de un proyecto, de un producto, de un proceso o de una organización completa) (Nota 2).

Con frecuencia, el riesgo se caracteriza por referencia a sucesos potenciales (2.17) y a sus consecuencias (2.18), o a una combinación de ambos (Nota 3).

Con frecuencia, el riesgo se expresa en términos de combinación de las consecuencias de un suceso (incluyendo los cambios en las circunstancias) y de su probabilidad (Nota 4).

La incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia en la información relativa a la comprensión o al conocimiento de un suceso, de sus consecuencias o de su probabilidad (Nota 5).

Para la apreciación del riesgo (2.14 ISO/IEC Guide 73:2009) se debe realizar:

- Un proceso global que comprende la identificación del riesgo (2.15)
- El análisis del riesgo (2.21)
- Y la evaluación del riesgo (2.24)

El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, dispone que el concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	26/38



Asimismo, el citado apartado 2 señala que el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Añadiendo el apartado 3 que identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

**a) Identificación de los riesgos**

La identificación del riesgo es el proceso que comprende la búsqueda, el reconocimiento y la descripción de los riesgos (2.1).

La identificación del riesgo implica la identificación de las fuentes de riesgo (2.16), los sucesos (2.17), sus causas y sus consecuencias potenciales (2.18) (Nota 1)

La identificación del riesgo puede implicar datos históricos, análisis teóricos, opiniones informadas y de expertos, así como necesidades de las partes interesadas (2.13) (Nota 2).

**b) Análisis y evaluación de los riesgos**

El análisis del riesgo es el proceso que permite comprender la naturaleza del riesgo (2.1) y determinar el nivel de riesgo (2.23).

El análisis del riesgo proporciona las bases para la evaluación del riesgo (2.24) y para tomar las decisiones relativas al tratamiento del riesgo (2.25) (Nota 1).

El análisis del riesgo incluye la estimación del riesgo (Nota 2)

La evaluación del riesgo es el proceso de comparación de los resultados del análisis del riesgo (2.21) con los criterios de riesgo (2.22) para determinar si el riesgo (2.1) y/o su magnitud son aceptables o tolerables.

La evaluación del riesgo ayuda a la toma de decisiones sobre el tratamiento del riesgo (2.25)

Los eventos contemplados en la posterior Identificación, análisis y evaluación de riesgos del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán en el ejercicio 2.023 y, asignación de prioridades son los correspondientes a los artículos 6 a 17 del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada, en el apartado 2 del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y el artículo 7 apartado c del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI- y, en el Reglamento de servicios de las Corporaciones locales.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	27/38



A los efectos de la evaluación de los riesgos se van a utilizar los siguientes valores:

1. FRECUENCIA: Grado en el cual es probable que ocurra un evento, que se debe medir a través de la relación entre los hechos ocurridos realmente y la cantidad de eventos que puedan suceder realmente. Se valora la probabilidad de que concurren factores de riesgo, realizándose la siguiente escala de valores:

- Frecuencia muy alta (FMA): Si se repite sistemáticamente.
- Frecuencia alta (FA): Si se repite frecuentemente.
- Frecuencia media (FM): Si se repite esporádicamente.
- Frecuencia baja (FB): Si se repite excepcionalmente.
- Frecuencia muy baja (FMB): Si no se tiene constancia de que haya precedentes.

La probabilidad con que se produzca el evento se valora en 25 puntos, siendo descendente en función de la frecuencia de 5 en 5 puntos:

<b>FRECUENCIA (probabilidad de que se produzca)</b>	
<b>Calificación</b>	<b>Puntos</b>
Muy alta	25
Alta	20
Media	15
Baja	10
Muy baja	5

2. CONSECUENCIAS: El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, identifica cuatro tipos de riesgos en la gestión sometida a control interno:

- Incumplimiento de la normativa aplicable
- Falta de fiabilidad de la información financiera
- Inadecuada protección de activos
- Falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

Gravedad muy alta (GMA): Si concurren los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	28/38



- Gravedad alta (GA): Si concurren tres de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad media (GM): Si concurren dos de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad baja (GB): Si concurre uno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad muy baja (GMB): Si concurre ninguno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, pero puede generar otras consecuencias.

Dada la trascendencia de las consecuencias, se valoran en 50 puntos, siendo descendente en 10 puntos cada calificación.

<b>CONSECUENCIA (gravedad de las consecuencias)</b>	
<b>Calificación</b>	<b>Puntos</b>
Muy alto	50
Alto	40
Medio	30
Bajo	20
Muy bajo	10

3. TRATAMIENTO DEL RIESGO: La selección de la opción más apropiada de tratamiento del riesgo implica obtener una compensación de los costes y los esfuerzos de implementación en función de las ventajas que se obtengan, teniendo en cuenta los requisitos legales, reglamentarios y de otro tipo.

Por ello, el tercer elemento que vamos a considerar son los costes y esfuerzos que supone el tratamiento del riesgo, es decir los costes de neutralizar el riesgo para que éste no se produzca, o se disminuyan la probabilidades de que se produzca o sus consecuencias.

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

- Coste muy alto (CMA): El coste de neutralizar el riesgo es superior al valor económico del propio riesgo
- Coste alto (CA): Coste de neutralizar el riesgo entre el 75,01% y el 100%

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	29/38



- Coste medio (CM): Coste de neutralizar el riesgo entre el 50,01% y el 75%
- Coste bajo (CB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 25,01% y el 50%
- Coste muy bajo (CMB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 0,00% y el 25%

TRATAMIENTO DEL RIESGO (coste de neutralizar)	
Calificación	Puntos
Muy alto	0
Alto	5
Medio	10
Bajo	15
Muy bajo	25

### c) Asignación de prioridades

En base a los resultados del análisis del riesgo la finalidad de la evaluación del riesgo es ayudar a la toma de decisiones, determinando los riesgos a tratar y la prioridad para implementar el tratamiento; de tal manera que se debe identificar con claridad el orden de prioridad en que se deberían implementar los tratamientos de riesgo individuales

Por tanto, con la puntuación obtenida en los apartados anteriores se establece una puntuación total que marcará las prioridades de las actuaciones a realizar:

Prioridad	Puntos en la valoración del riesgo
Muy alta	Entre 71 y 100 puntos
Alta	Entre 41 y 70 puntos
Media	Entre 26 y 40 puntos
Baja	Entre 11 y 25 puntos
Muy baja	Menos de 11 puntos

### d) Identificación, análisis y evaluación de riesgos del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán en el ejercicio 2.024 y, asignación de prioridades.

Actividad	Frecuencia	Consecuencias	Tratamiento	Asignación de prioridades
Contratación de personal laboral fijo	10	10	0	Baja
Contratación de personal laboral temporal: Autorización del órgano competente municipal, haber sido cumplimentados	10	20	0	Media

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	30/38



los criterios de selección establecidos legalmente en la convocatoria, acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por la jefatura del servicio de Recursos Humanos y, que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo				
Contratación de personal laboral temporal: Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente	20	30	15	Alta
Prórroga de contratos laborales: a) Autorización del órgano competente. b) Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.	25	50	25	Muy alta
Aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes	20	10	0	Media
Variaciones en nómina	15	20	5	Media
Bajas	15	40	10	Alta
Contrato de obras	5	10	0	Baja
Contratos de Suministros	5	10	0	Baja
Contratos de servicios	5	10	0	Baja
Contratos de concesión de obra, de concesión de servicios	5	10	0	Baja
Encargos a medios propios personificados	5	40	15	Alta
Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva	25	50	25	Muy alta
Subvenciones nominativas	5	10	0	Baja
Subvenciones directas no nominativas	5	10	0	Baja
Anticipos de caja fija	5	10	0	Baja
Pagos a Justificar	5	10	0	Baja

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	31/38



Otros contratos y gastos no relacionados	5	10	0	Baja
Comprobación material de la inversión	25	50	15	Muy alta
Establecimiento de nuevos servicios	25	50	15	Muy alta

## VII. ACTUACIONES EN EL AYUNTAMIENTO

### a) En materia de contratación

En materia de contratación se realizarán las siguientes actuaciones:

1ª.- Se realizará la intervención en la comprobación material de las inversiones de importe igual o superior a 50.000,00 euros, debiendo los órganos gestores solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros y, reflejar en acta suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. La fiscalización plena posterior se deberá realizar por auditorías externas, dada la falta de personal necesario en la Intervención de fondos de este Ayuntamiento.

2ª.- Informar el reconocimiento extrajudicial de créditos que se sometan al Pleno de la Corporación.

3ª.- Aunque no forme parte estricto sensu del control financiero, cabe señalar que se realizará la fiscalización de las distintas fases de los contratos que realice el Ayuntamiento y que no tengan la consideración de contrato menor:

- En la aprobación del gasto.
- En la adjudicación del contrato.
- En su formalización.
- En las modificaciones que se realicen y las revisiones de precio que se produzcan

### b) En materia presupuestaria municipal

En materia de presupuesto se realizarán las siguientes actuaciones:

1ª.- Se realizarán los informes preceptivos en la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento, y en las modificaciones de créditos que se realicen.

2ª.- Se realizarán los informes preceptivos en relación con el cumplimiento

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	32/38



de las reglas fiscales de estabilidad y regla de gasto en la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento, y sus modificaciones de crédito. En este aspecto cabe señalar que los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, de 27 de julio de 2021, y de 26 de julio de 2022, debidamente aprobados por el Congreso de los Diputados, han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 a 2023.

No obstante la suspensión de las reglas fiscales, siguiendo los criterios del Ministerio de Hacienda, se realizará la valoración de las reglas fiscales, aunque su eventual incumplimiento no tenga consecuencia alguna en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

3ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento.

4ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la cuenta general del Ayuntamiento.

5ª.- Informe sobre el Período Medio de Pago a proveedores.

6ª.- Información para su remisión al Ministerio.

### c.1) Subvenciones y transferencias

Asimismo, mediante técnicas de muestreo se analizará las concretas subvenciones concedidas en 2.023. Agrupadas por perceptores, se escogerán aleatoriamente, en función del importe agrupado y la materia (deportes, sociales, etc.), examinando:

- La inclusión de las subvenciones en el Plan Estratégico de Subvenciones.
- Las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente.
- Los medios de pago utilizados.
- La correcta justificación de la subvención y de los concretos extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención, efectuando la comprobación de la veracidad del objeto de las facturas aportadas en la justificación y de la correcta realización del pago de las mismas.
- Se examinará anualmente con detalle por Auditoría externa el Plan estratégico de subvenciones 2.023 a 2.025, su adecuación a la legalidad y el grado cumplimiento de sus previsiones.

Finalmente, también las transferencias serán objeto de comprobación mediante auditoría externa se deberá realizar por auditorías externas, dada la falta de personal necesario en la Intervención de fondos de este Ayuntamiento, examinándose el cumplimiento de la normativa legal aplicable y de los pactos y condiciones por los que en su caso se rigieran.

### c.2) Personal

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	33/38



Se realizará fiscalización previa de los conceptos enunciados en el artículo 6 del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán y, la fiscalización plena deberá realizarse, por auditorías externas en cada trimestre sobre una muestra de expedientes completos de Contratación de personal laboral temporal, prórrogas y, bajas y, por auditoría externa anual sobre una muestra de expedientes completos del resto de epígrafes contemplados en el mencionado artículo 6,

### c.3) Gastos

Dado que se tiene implementada la fiscalización previa de requisitos básicos, la fiscalización plena se realizará, por auditorías externas, en cada semestre sobre una muestra de expedientes completos de los capítulos 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de los gastos del semestre anterior:

Importe	Nº expedientes					
	Cap.2	Cap.3	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9
Hasta 1.000 euros	5	5	5	-	-	-
De 1.000,01 a 10.000 euros	5	5	5	1	1	-
De 10.000,01 a 50.000 euros	5	5	5	1	1	-
De 50.000,01 a 100.000 euros	3	3	3	1	1	1
De 100.000,01 a 500.000 euros	3	3	3	1	1	1
De 500.000,01 a 1.000.000 euros	3	3	3	1	1	1
De 1.000.000,01 a 5.000.000 euros	3	3	3	1	1	1
Más de 5.000.000,01 euros	3	3	3	1	1	1

### c.4) Ingresos

La sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores realizadas mediante la utilización de técnicas de auditorías externas.

Se examinará, por auditorías externas, un número de liquidaciones -elegidas aleatoriamente- en todos los conceptos de ingresos gestionados por el Ayuntamiento cuyo montante de ingresos liquidados haya sido superior a 10.000 €; en concreto:

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	34/38



Desde	Hasta	Nº Liquidaciones
10.000,00	20.000	1
20.000,01	50.000	2
50.000,01	100.000	3
100.000,01	200.000	4
200.000,01	500.000	5
500.000,01	En adelante	10

- Deberá aprobarse la Cuenta de recaudación voluntaria y ejecutiva del Servicio de Gestión tributaria de Huelva y, comprobar que las certificaciones de descubierto se contabilizan como obligaciones reconocidas en dicho servicio y, que se procede a realizar los actos referentes a la vía ejecutiva. En las condiciones actuales no se está realizando por el órgano tesorería / recaudación.

- Deberá aprobarse los padrones de los impuestos, las cuentas recaudatorias de dichos ingresos y, la cuenta de Giahsa (En las condiciones actuales no se está realizando por el órgano tesorería / recaudación)

## X. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE FISCALIZACIÓN PLENA Y DE AUDITORÍA

### a) Documentación del control financiero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 35 añade que la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

En tanto la IGAE no establezca la estructura, contenido y tramitación de los informes se estará a lo que a continuación se establece en el presente Plan

### b) Resultados del control financiero

Para el procedimiento de los informes que recojan tanto la fiscalización

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	35/38



plena como las auditorias públicas se utilizarán los criterios que se señalan por la IGAE en su Resolución de 1 de septiembre de 1998, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público, así como las propias normas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, y que en concreto son las siguientes:

- Se comunicará al órgano gestor el comienzo de la auditoría y de los auditores contratados.
- Elaborado el borrador del informe se trasladará a los órganos correspondientes para que en el plazo de quince días hábiles realicen las alegaciones que estimen pertinentes.
- El informe definitivo elaborado por los auditores externos, que incluirá las alegaciones que, en su caso, se hayan realizado, será remitido al Alcalde, así como, a través de ésta, se eleve al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos, que constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- El informe definitivo elaborado se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria LGP-, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

## XI. TRAMITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Como se ha comentado anteriormente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, sólo exige que el Plan sea elaborado por el Interventor (art. 31.1), siendo remitido al Pleno de la Corporación a efectos informativos (art. 31.3). Como vemos la norma no establece su aprobación mediante acto administrativo, por lo que se tratará como un informe elaborado por esta Intervención del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	36/38



# ANEXO: PLAN PRESUPUESTARIO 2025-2027



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en relación al expediente de aprobación del Plan Presupuestario a medio plazo para el período 2025-2027, **RESUELVO**

**Primero:** Aprobar el presente Plan Presupuestario 2025-2027

**Segundo:** Remitirlo a la Comisión Informativa de Hacienda de esta Entidad Local, para emitir su dictamen.

**Tercero:** Dar cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento para que, en caso de ser procedente, ratificarlo.

**Cuarto:** Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	37/38



**PLAN PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO DE LA CORPORACIÓN (MODELO SIMPLIFICADO)**

INGRESOS/GASTOS	Año 2024	Tasa de variación 2025/2024	Año 2025	Tasa de variación 2026/2025	Año 2026	Tasa de variación 2027/2026	Año 2027	Supuestos en los que se basan las proyecciones
<b>INGRESOS</b>	5.061.000	0,20	5.071.000	0,10	5.076.000	0,10	5.081.000	
Corrientes	5.050.000	0,20	5.060.000	0,10	5.065.000	0,10	5.070.000	
De capital	4.000	0,00	4.000	0,00	4.000	0,00	4.000	
Ingresos Financieros	7.000	0,00	7.000	0,00	7.000	0,00	7.000	
<b>GASTOS</b>	5.055.000	0,20	5.065.000	0,10	5.070.000	0,10	5.075.000	
Corrientes	4.540.000	0,22	4.550.000	0,11	4.555.000	0,11	4.560.000	
De capital	500.000	0,00	500.000	0,00	500.000	0,00	500.000	
Gastos Financieros	15.000	0,00	15.000	0,00	15.000	0,00	15.000	
<b>Saldo de operaciones no financieras</b>	14.000		14.000		14.000		14.000	
Ajustes para el cálculo de capacidad o necesidad de financiación. SEC-95	0		0		0		0	
<b>Capacidad o Necesidad de Financiación</b>	14.000		14.000		14.000		14.000	
Deuda viva a 31/12	0	0	0	0	0	0	0	
A corto plazo	0	0	0	0	0	0	0	
A largo plazo	0	0	0	0	0	0	0	
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes	0	0	0	0	0	0	0	

- Para el año 2024 se estimarán los Derechos / obligaciones reconocidas netas
- Para el resto de años, se estimarán las Previsiones / Créditos iniciales

Código Seguro de Verificación	IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4	Fecha	08/04/2024 09:20:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XQHTNCFH2X3UZSV4VJ53EF4</a>	Página	38/38

